Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-1076-M
Quito, 09 de septiembre de 2019

PARA: **Dr. Oswaldo Noboa León**
REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA.
CONTROL EX – POST A LA REFORMA DE ESTATUTO

Dentro del control ex-post a la ampliación del objeto social de la compañía en referencia, acto societario otorgado mediante escritura pública de 24 de mayo de 2018 en la Notaría Primera del cantón Rumiñahui e inscrita directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 07 de junio del mismo año, le manifiesto lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia de Quito, a través del memorando No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2018.0184 de 14 de junio de 2018, remitió a la Dirección de Actos Societarios y Disolución la documentación relativa al proceso de reforma de estatutos (ampliación del objeto social) de la compañía de la referencia, informando que en tal proceso existe una inconsistencia evidenciado la siguiente observación:

> *"**Observación:** Conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Instructivo para la Vigilancia y control Posterior, informo a usted que se registró el Acto Jurídico de Reforma de Estatutos de la empresa que no ocupa con la siguiente novedad:*
>
> *Una de las actividades económicas de esta compañía antes de la reforma es:*
>
> *CIIU: G4730.01 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas en establecimientos especializados.*
>
> *Sin embargo, la citada empresa está ampliando su objeto social con la siguiente actividad:*
>
> *CIIU: H923.01 Todas las actividades de transporte de carga por carretera, incluido en camionetas de: troncos, ganado, transporte refrigerado, carga pesada, carga a granel, incluido el transporte de camiones cisterna, automóviles, desperdicios y materiales de desecho, sin recogida ni eliminación."*

Esta Subdirección de Actos Societarios, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario observado, sin determinar observaciones adicionales a la señalada por la Subdirección de Registro de Sociedades, estableciéndose que con dicha reforma se vulnera el Art. 79 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; a menos que se trate de un medio para el cumplimiento de sus actividades, debiendo establecerse como tal en el estatuto social.

Por lo cual, al haberse establecido como una actividad principal, la compañía debía tramitar y obtener el informe favorable previo de la Agencia Nacional de Tránsito, conforme lo dispone el Art. 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

> ***"Art. 79.-*** *Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."*

Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

> ***"Art. 53.-*** *Quienes vayan a prestar servicio público o comercial, deberán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán acatar las disposiciones de carácter nacional que para el efecto emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...).*

Mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0838-M de 16 de junio de 2018, esta Subdirección de Actos Societarios solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que se informe si, dentro del ámbito de su competencia, el acto societario en cuestión cumple o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-1439-M de 29 de noviembre de 2018, puso en conocimiento de esta Subdirección de Actos Societarios el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-18-0987 de 28 de noviembre de 2018, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

> ***"III. CONCLUSIONES / OBSERVACIONES***
>
> *De conformidad con lo señalado en el presente informe, se detallan a continuación las siguientes conclusiones y observaciones, adicionales a las determinadas por las subdirecciones de Registro de Sociedades y Actos Societarios:*

1. *La compañía deberá justificar documentalmente el motivo por el cual el vehículo T800 Clasicc Lite-cabezal--T marca Kenworth de chasis No. 3WKDD40XXJF724566 adquirido por la compañía el 30 de noviembre de 2017 por el valor de USD. 131.250,00, según factura No. 001-00800000413 de Autec presentada por la compañía, consta dentro de la autorización otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS DEL CONDOR CITARUC S.A., y se encuentra registrado en la contabilidad de la compañía PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA. en la cuenta contable No. 1210701 "Costo de Adquisición Vehículos", de conformidad con el estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2018 presentado por la compañía durante la inspección realizada.*

2. *La compañía deberá presentar copias de las matrículas de los años 2017 y 2018 del vehículo T800 Clasicc Lite-cabezal--T marca Kenworth de chasis No. 3WKDD40XXJF724566.*

3. *La compañía deberá presentar el mayor contable en medio magnético (formato excel) del año 2018 de la cuenta No. 1210701 "Costo de Adquisición Vehículos", debido a que, dentro de la información presentada durante la inspección realizada, el mismo no fue proporcionado.*

La información, deberá ser presentada en medio digital como anexo al trámite No. 46148- 0041-18.

IV. RECOMENDACIÓN

Que, se ponga en conocimiento del Subdirector de Actos Societarios, los resultados del presente informe de control realizado a la compañía PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA., en atención a lo solicitado mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASDSAS-2018-0838-M de fecha 16 de junio de 2018 y en cumplimiento del tercer inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior emitido mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-011 de 23 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial 560 de 6 de agosto de 2015."

Por lo anterior, esta Subdirección de Actos Societarios, mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00098140-O de 17 de diciembre de 2018, solicitó a la compañía PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA., que en el término de 30 días contados a partir de la recepción del oficio mencionado, presente a esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación de las observaciones descritas.

El representante legal de la compañía PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA., ingresó a esta Entidad, con trámite No. 46148-0041-18 el 17 de enero de 2019, documentación de descargo.

Mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0096-M de 24 de enero de 2019, la Subdirección de Actos Societarios solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que realice la verificación de los descargos presentados.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención procede a devolver el trámite a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución mediante sumilla inserta en el Sistema Integrado de Trámites el 27 de junio de 2019 que indica: "*...remito para su conocimiento y disposición trámite correspondiente al área a su cargo...*"

La Subdirección de Actos Societarios, efectuó la verificación jurídica de los documentos ingresados y mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00049492-O de 17 de julio de 2019, solicitó a la compañía PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA., que en el término de 30 días contados a partir de la recepción del oficio mencionado, presente a esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación de las observaciones notificadas.

El representante legal de la compañía PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA., ingresó a esta Entidad, con trámite No. 46148-0041-18 el 15 de agosto de 2019, documentación de descargo.

De conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, la Subdirección de Actos Societarios efectuó la verificación jurídica de los documentos ingresados de los cuales se determina que las observaciones de carácter jurídico comunicadas mediante oficio de SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00049492-O de 17 de julio de 2019 se mantenían por cuanto no se había presentado el informe favorable previo de la Agencia Nacional de Tránsito, que dispone el Art. 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cual debe obtener la compañía PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA., para que pueda cumplir con el objeto social determinado en el estatuto de la compañía.

Por lo anterior, la Subdirección de Actos Societarios, mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00057670-O de 16 de agosto de 2019, solicitó a la compañía PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA., que en el término de 30 días contados a partir de la recepción del oficio mencionado, presente a esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación de las observaciones descritas.

En el sistema integrado de trámites de esta entidad consta que el 28 de agosto de 2019, la compañía ha ingresado una escritura pública de reforma de estatutos y aumento de capital otorgada el 05 de agosto de 2019 en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita el 23 de agosto de 2019 en el Registro Mercantil del mismo Distrito, como descargo a la observación formulada por Registro de Sociedades, mediante la cual se reforma el objeto social de la compañía y se establece la actividad de transporte como un medio para el cumplimiento de su actividad principal; por tal razón esta área de Actos Societarios considera que la observación inicial formulada mediante memorando No. No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2018.0184 de 14 de junio de 2018 por Registro de Sociedades a la ampliación del objeto social, se halla subsanada.

Una vez que se encuentran subsanadas las observaciones que generó el área de Registro de Sociedades a su cargo, y las de carácter jurídico, Actos Societarios emite informe favorable como lo dispone el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, por lo que se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía.

En lo que respecta a las observaciones adicionalmente levantadas durante el proceso de inspección y que fueron enviadas por parte de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, éstas serán objeto de un control posterior por vía separada.

Atentamente,

Pauleth Vega Vinueza M.s.C.
DIRECCIÓN REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

MEH
Exp. 163848
Tr. 46148-0041-18